



CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS

INF-J-001-2021

INFORME DE CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES DEL EXÁMEN ESPECIAL EMITIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DEL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DEL 2014 Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018.



DICIEMBRE 2021

TNTE. CRNL. (B) JUAN ALVIA ZAMBRANO
PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS



INFORME DE CUMPLIMIENTO

ANTECEDENTES

En relación al oficio No. 000616-DPSE-AE del 20 de noviembre del 2019, mediante el cual la Contraloría General del Estado remite al Cuerpo de Bomberos de Salinas el informe aprobado DPSE-005-2019 del Examen Especial a los ingresos, gastos, procesos de talento humano, procesos de contratación, adquisición, recepción, utilización de bienes, prestación de servicios, consultorías; y contenido de las denuncias, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2018, se realiza el siguiente informe:

Mediante memorándum #017-J-CBS-2021 de fecha 31 de marzo del 2021, se remite a las áreas de la entidad el informe para así cumplir conforme lo establece la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- *"..., deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado"*; la autoridad dispone de **manera inmediata la aplicación de cada una de las recomendaciones efectuadas en el citado informe que se anexa**, en el ámbito de sus competencias.

SEGUIMIENTO

A continuación, se informa la gestión realizada por cada recomendación para su cabal cumplimiento:

- **AL PRIMER JEFE**

- ❖ **OBLIGACIONES CONTRAÍDAS CON SRI NO SON CUMPLIDAS A TIEMPO**

Recomendación 1.- Dispondrá y vigilará que la Tesorera y Contadora, cumplan oportunamente con las obligaciones contraídas con el SRI, a fin de no originar gastos por conceptos de interés o multas por mora injustificada.

ACCIONES REALIZADAS

El área de Tesorería por medio de oficio CBS-T-014-2021 del 22 de diciembre del 2021, comunicó que se presentó un caso y posterior se pidió la reposición inmediata de valores por



multa e intereses al responsable- contadora, dicho valor fue depositado en las arcas de la institución, (Anexo oficio).

El área de contabilidad según oficio CBS-C-014-2021 del 01 de diciembre del 2021, da a conocer que la multa generada por el SRI fue cancelada por su persona para evitar generar gastos a la institución, (Anexo oficio).

Considerando este antecedente y recomendación, actualmente se realiza un control adecuado de las declaraciones de impuestos, para evitar multas e intereses.

- **AL PRIMER JEFE**

- ❖ **REPOSICIÓN DE GASTOS A SERVIDORES**

Recomendación 2.- Dispondrá a la Tesorera y Contadora que, para efectuar el pago verifiquen que el o los beneficiarios sean los proveedores que entregaron el bien o realizaron el trabajo en la institución.

ACCIONES REALIZADAS

El área de Tesorería por medio de oficio CBS-T-014-2021 del 22 de diciembre del 2021, informa que de acuerdo al control interno implementado todos los pagos o gastos que se realizan, cuenta con la documentación soporte y cumplen con informes de verificación y conformidad de los bienes y servicios entregados por los proveedores, (Anexo oficio).

El área de contabilidad según oficio CBS-C-014-2021 del 01 de diciembre del 2021 que, a partir de enero del 2019, gastos como: matriculas y tasas vehiculares fueron pagados por medio de transferencias bancarias a la institución correspondiente y de la misma manera los pagos de tickets de avión fueron cancelados a nombre de agencias de viajes, (Anexo oficio).

- **AL PRIMER JEFE**

- ❖ **GASTOS POR MORA PATRONAL**

Recomendación 3.- Dispondrá y vigilará que la tesorera y jefe de Talento Humano, cumplan oportunamente con las obligaciones contraídas con el IESS, a fin de no originar gastos por conceptos de interés o multas por mora y responsabilidad patronal injustificada.



ACCIONES REALIZADAS

Por medio de oficio CBS-T-014-2021 del 22 de diciembre del 2021, el área de tesorería indica que actualmente se mantiene registrado un convenio de débito en el IESS, lo que permite que se realicen los pagos automáticamente después de haberse generado las obligaciones de planillas de aportes, fondos de reservas, prestamos quirografarios, entre otros, (Anexo oficio).

El área de talento humano mediante informe de TH-020 con fecha 20 de julio del 2021, informa que en la actualidad la institución cuenta con un convenio con el IESS para el descuento automático de las planillas que se cancelan mes a mes, así también de acuerdo a la recomendación se gestionó ante los funcionarios la recuperación de los valores cancelados por falta de afiliación, (Anexo oficio).

- **AL PRIMER JEFE**

- ❖ **PAGOS POR SENTENCIA JUDICIAL Y NO REALIZACIÓN DE JUICIO DE REPETICIÓN A LOS SERVIDORES QUE GENERARON EL HECHO.**

Recomendación 4.- Efectuará las gestiones legales pertinentes, para la recuperación de valores cancelados por sentencias judiciales a quién o quiénes sean los responsables del hecho acontecido que origina la erogación de un valor económico desfavorable a la entidad.

ACCIONES REALIZADAS

El primer jefe de la institución con documento de fecha 12 de noviembre de 2021, indica que, hasta la presente fecha han transcurrido 7 años desde la fecha de la realización de los referidos gastos, por lo comentario de la auditoría "ocasionando una afectación en el presupuesto del año 2014 y por ende un perjuicio económico a la entidad", se encuentra caducado, y mas aun el comentario de no iniciar "a tiempo", que es completamente un criterio subjetivo del auditor sin sustento legal ni normativo alguno para establecerlo. En tal virtud, es evidente que han transcurrido más de siete (7) años que establece el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, para que caduque la facultad del Ente técnico de control para determinar responsabilidades, desde el fin de mi gestión hasta la fecha que fue emitida la resolución, (Anexo oficio).

- **AL PRIMER JEFE**

- ❖ **FALTA DE PLAN DE TALENTO HUMANO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL.**



Recomendación 6.- Dispondrá a la jefe de Talento Humano la realización del Plan de Talento Humano, instrumento administrativo que permita los lineamientos internos y determinar las necesidades del recurso humano que requiera la entidad.

ACCIONES REALIZADAS

El área de talento humano mediante informe de TH-020 con fecha 20 de julio del 2021, indica que presento el PLAN DE TALENTO HUMANO 2019, cumpliendo así de manera satisfactoria con la recomendación dada, (Anexo oficio).

- **AL PRIMER JEFE**
 - ❖ **FALTA DE MANUAL DE PROCESOS**

Recomendación 7.- Dispondrá a la jefe de Talento Humano la elaboración del Manual de Procesos Institucional, para que se definan las actividades por áreas que se deban realizar en la entidad.

ACCIONES REALIZADAS

El área de talento humano mediante informe de TH-020 con fecha 20 de julio del 2021, indica que presento con fecha 23 de marzo de 2019 los manuales de procedimientos de cada área de la institución, cumpliendo así de manera satisfactoria con la recomendación dada, (Anexo oficio).

- **A LA RESPONSABLE DE COMPRAS PÚBLICAS.**
 - ❖ **INFORME TRIMESTRAL DE ÍNFIMAS CUANTÍAS AL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.**

Recomendación 8.- Realizará los reportes trimestrales para que la máxima autoridad mediante comunicación envíe al SERCOP sobre las • adquisiciones de bienes y servicio realizadas mediante el procedimiento de ínfima cuantía.

ACCIONES REALIZADAS

Por medio de oficio CBS-CP/LHBC-050-2021 de fecha 27 de diciembre del 2021, informa que con Oficio Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0014-C de fecha 27 de septiembre de 2019, el Servicio Nacional de Contratación Pública notifica a los Srs. responsables de Compras



Públicas- Entidades Contratantes: "Por medio de la presente se deja sin efecto las disposiciones sobre ínfima cuantía emitidas en los oficios circulares antes señalados; y en su defecto, para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa expuesta, este Servicio Nacional ha desarrollado en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador -SOCE, la herramienta informática denominada "Publicaciones de Ínfima Cuantía", a cuya opción, de forma obligatoria y exclusiva, debe acceder cada entidad contratante para publicar, reportar y registrar la información relevante de las contrataciones efectuadas por ínfima cuantía, y sobre lo cual el SERCOP podrá obtener reportes trimestrales de su cumplimiento.

Por todo lo expuesto, a partir de esta fecha, las entidades contratantes se abstendrán de remitir el informe trimestral mediante oficio sobre ínfimas cuantías." Por lo expuesto, ya no es obligatorio enviar un reporte trimestral de las contrataciones de ínfima cuantía al SERCOP, (Anexo oficio).

CONCLUSIÓN

El presente informe de seguimiento se sustenta con base a la información recopilada y proporcionada por cada una de las áreas de la institución, ejecutoras del cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado conforme Informe General DPSE-0005-2019 con fecha 20 de noviembre del 2019, ***"Examen Especial a los ingresos, gastos, procesos de talento humano, procesos de contratación, adquisición, recepción, utilización de bienes, prestación de servicios, consultorías; y contenido de las denuncias, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2018"*** que permiten mejorar la gestión administrativa de la entidad.

Atentamente,
Abnegación y Disciplina

Tnte. Crnl. (B) Juan Alvia Zambrano
Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Salinas



Oficio CBS - T - 014- 2021

Salinas, 22 de Diciembre del 2021

Tnte. Crnel.**Juan Alvia Zambrano****Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Salinas**

Por medio de la presente comunico a Usted sobre el cumplimiento de las recomendaciones que realizó la Contraloría General del Estado sobre el Examen Especial a los ingresos, gastos, procesos de talento humano, procesos de contratación, adquisición, recepción, utilización de bienes, prestación de servicios, consultorías; y contenido de las denuncias, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2018 a continuación detalladas:

Al Primer Jefe

Obligaciones contraídas con SRI no son cumplidas a tiempo.

1. Dispondrá y vigilará que la Tesorera y Contadora, cumplan oportunamente con las obligaciones contraídas con el SRI, a fin de no originar gastos por conceptos de interés o multas por mora injustificada.

Respuesta:

Se presentó un caso y posterior se pidió la reposición inmediata de valores por multa e intereses al responsable – Contadora, por el no cumplimiento de las obligaciones del SRI. Dicho valor fue depositado en las arcas de la Institución.

Considerando este antecedente y esta recomendación; en la actualidad, se realiza un control adecuado de las declaraciones de impuestos que realiza la Contadora de la institución, para evitar que se generen multas e intereses, cumpliendo así las obligaciones contraídas en el tiempo estimado por la entidad tributaria.

Reposición de gastos a servidores

2. Dispondrá a la Tesorera y Contadora que, para efectuar el pago, verifiquen que el o los beneficiarios sean los proveedores que entregaron el bien o realizaron el trabajo en la institución.

Respuesta:

De acuerdo al control interno implementado todos los pagos o gastos que se realizan, cuentan con la documentación soporte, y cumplen con los informes que los bienes o servicios se han recibido en la institución y son entregados por proveedores, por lo que después de esta revisión se procede hacer el registro contable y posterior desembolso del pago.

Gastos por Mora Patronal

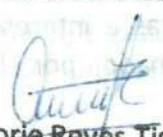
3. Dispondrá y vigilará que la Tesorera y Jefe de Talento Humano, cumplan oportunamente con las obligaciones contraídas con el IESS, a fin de no originar gastos por conceptos de interés o multas por mora y responsabilidad patronal injustificada.

Respuesta:

Actualmente se mantiene registrado en el IESS, convenio de débito, es decir que los pagos se realizan automáticamente una vez generada las obligaciones de planillas de aportes, fondos de reserva, préstamos quirografarios, etc. Con el propósito de que no existan pagos de interés o multas en pagos de obligaciones tardías.

Particular que comunico a Usted, sobre las gestiones realizadas ante las recomendaciones emitidas Contraloría General del Estado

Atentamente


Marjorie Reyes Tigrero

Tesorería Cuerpo de Bomberos de Salinas

C.c. archivos



CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS

RUC: 0968524360001

Salinas - Santa Elena

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD

CBS-C-014-2021

01 de diciembre del 2021

PARA : Tnte. Crnel. Juan Alvia Zambrano
ATENCION : Helem Montenegro
DE : Mgs. Johanna Reyes F.
ASUNTO : Informe para Rendición de Cuentas

Por medio de la presente doy contestación al correo enviado el día 16 de mayo del 2022, donde se solicita informe de CUMPLIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES hechas por la Contraloría según oficio #000616:

1.- RECOMENDACIÓN

Dispondrá y vigilará que la Tesorera y Contadora, cumplan oportunamente con las obligaciones contraídas con el SRI, a fin de no originar gastos por conceptos de interés o multas por mora injustificada.

CUMPLIMIENTO

Se da a conocer que las declaraciones efectuadas desde el mes de enero del 2019 a la actualidad abril 2022 se han realizado dentro de los tiempos determinados por el Servicio de Rentas Internas, salvo en un mes que se generó un atraso por error involuntario el mismo que fue cancelado por mi parte en el tiempo correspondiente no generando gastos a la institución.

2.- RECOMENDACIÓN

Dispondrá y vigilará que la Tesorera y Contadora que, para efectuar el pago, verifique que el o los beneficiarios sean los proveedores que entregaron el bien o realizaron el trabajo en la institución.

CUMPLIMIENTO

Se informa que los siguientes gastos son cancelados a nombre de los siguientes proveedores a partir de enero del 2019, evitando así realizar estos pagos a través de reembolsos a servidores:

- Pagos de matrículas vehiculares fueron canceladas a nombre del Servicio de Rentas Internas a través de interferencias bancarias.
- Pagos de tasas vehiculares fueron canceladas a nombre del Gobierno Autónomo Centralizado de Salinas a través de interferencias bancarias.
- Pagos de Tickets de avión fueron canceladas a nombre de Agencias de viaje por medio del correspondiente proceso de compras a través de interferencias bancarias.

Msc. Johanna Reyes F.
Contadora del Cuerpo de Bomberos de Salinas



CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS

RUC: 0968524360001
SALINAS - SANTA ELENA

ÁREA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CBS-CP/LHBC-050-2021

Salinas, 27 de diciembre del 2021

Teniente Coronel

Juan Alvia Zambrano

PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS

Presente. -

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted para informar la ejecución de las recomendaciones de la contraloría general del estado, emitidas para del área de compra públicas en el examen DPSE-0005-2019.

Observación:

Informé trimestral de ínfimas cuantías al Servicio Nacional de Contratación Pública.

Recomendación:

A la Responsable de Compras Públicas:

Realizará los reportes trimestrales para que la máxima autoridad mediante comunicación envíe al SERCOP sobre las adquisiciones de bienes y servicio realizadas mediante el procedimiento de ínfima cuantía.

Cumplimiento de Recomendación:

Informo que con Oficio Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0014-C de fecha 27 de septiembre de 2019, el Servicio Nacional de Contratación Pública notifica a los Srs. Responsables de Compras Públicas - Entidades Contratantes:

"Por medio de la presente se deja sin efecto las disposiciones sobre ínfima cuantía emitidas en los oficios circulares antes señalados; y en su defecto, para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa expuesta, este Servicio Nacional ha desarrollado en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador -SOCE, la herramienta informática denominada "Publicaciones de Ínfima Cuantía", a cuya opción, de forma obligatoria y exclusiva, debe



CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS

RUC: 0968524360001
SALINAS - SANTA ELENA

ÁREA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

acceder cada entidad contratante para publicar, reportar y registrar la información relevante de las contrataciones efectuadas por ínfima cuantía, y sobre lo cual el SERCOP podrá obtener reportes trimestrales de su cumplimiento. Por todo lo expuesto, a partir de esta fecha, las entidades contratantes se abstendrán de remitir el informe trimestral mediante oficio sobre ínfimas cuantías."

Con el antecedente presentado comunico que ya no es obligatorio enviar un reporte trimestral de las contrataciones de ínfima cuantía al SERCOP, y cabe recalcar que toda contratación realizada por dicho procedimiento sigue los lineamientos y publicaciones normados por la LOSNCP, RGLOSNCP y CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Ing. Linda Barco Cabanilla
RESPONSABLE DEL AREA DE COMPRAS
CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS
C.c. archivo





INFORME DE TALENTO HUMANO

N° 020

PARA: Tnte. Crnel. Juan Alvia Zambrano
DE: MSc. Carolina Concha Guerrero
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES
FECHA: 20 de julio de 2021

Por medio de la presente detallo a continuación el cumplimiento de las recomendaciones dadas en el Informe General **000616-DPSE-AE** periodo 2014-2019.

Informe No.	Informe General 000616-DPSE-AE
Recomendación:	6. Dispondrá a la jefe de Talento Humano la realización del Plan de Talento Humano, instrumento administrativo que permita los lineamientos internos y determinar las necesidades del recurso humano que requiera la entidad.
Para:	Al Primer jefe
Acciones realizadas:	Mediante oficio 004-UATH-C BS -2019 de 25 de marzo de 2019, la J efe de Talento Humano, que actuó del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018, en su parte pertinente manifestó: "...Actualmente se está gestionando la preparación y presentación de la documentación para realizar la entrega..." Mediante Memorándum 017-J-CBS-2021, la máxima autoridad solicita dar cumplimiento a las recomendaciones dadas en el Informe General 000616-DPSE-AE. Mediante documento la jefa de Talento humano presenta el Plan 2019, cumpliendo así de manera satisfactoria con la recomendación dada.

Informe No.	Informe General 000616-DPSE-AE
Recomendación:	7. Dispondrá a la jefe de Talento Humano la elaboración del Manual de Procesos Institucional, para que se definan las actividades por áreas que se deban realizar en la entidad.
Para:	Al Primer jefe



INFORME DE TALENTO HUMANO

N° 020

Acciones realizadas:

Mediante oficio 004-UATH-C BS -2019 de 25 de marzo de 2019, la Jefe de Talento Humano, que actuó del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018, en su parte pertinente manifestó:

"Actualmente se hizo la entrega en el oficio N° 019-J -C BS-2099 está gestionando la preparación del Manual del área de secretaria, compras públicas y así poder presentar la documentación y cumplir..."

Dentro de la ejecución de la acción de control se presentó con fecha 23 de marzo de 2019, los manuales de procedimientos de cada área y haciendo una segunda entrega el 29 de marzo de 2019, al término de la acción de control el equipo auditor contaba con los manuales de procedimiento de la Institución

Mediante Memorándum 017-J-CBS-2021, la máxima autoridad solicita dar cumplimiento a las recomendaciones dadas en el Informe General 000616-DPSE-AE.

Mediante documento la jefa de Talento humano informa el cumplimiento de la recomendación dada por la CGE.

Informe No.	Informe General 000616-DPSE-AE
Recomendación:	3. Dispondrá y vigilará que la Tesorera y Jefe de Talento Humano, cumplan oportunamente con las obligaciones contraídas con el IESS, a fin de no originar gastos por conceptos de interés o multas por mora y responsabilidad patronal injustificada.
Para:	Al Primer jefe



INFORME DE TALENTO HUMANO

N° 020

Acciones realizadas:

mediante oficios 006- UATH-C BS -2019 y 066J -C BS .2019 de 22 de mayo y, 27 de mayo de 2019 respectivamente, la Jefe de Talento Humano y el Primer jefe que actuaron en el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2018, en términos similares, señalaron:

"...A finales del año 2093 el Ministerio de Finanzas implemento (sic) un Sistema el Subsistema presupuestario de remuneraciones y nomina (sic) llamado S PR Y N que sería utilizado a partir de enero de 2094, dicho sistema manejaría solo nómina de cada Institución del Estado.- En Enero del 2014 se ejecutó el nuevo sistema y con ello siempre existen inconvenientes a la hora de ser utilizados y ser procesada la información; en este caso el Subsistema calculaba automáticamente el Aporte patronal individual generando de la misma manera la planilla a ser cancelada y es ahí donde surgió un desfase ya que el sistema calculaba el porcentaje del aporte individual a cancelar menos del que debía ser y por ello es que se generó una mora Patronal al no haber cubierto el valor total de la planilla sino un valor parcial; se realizó las gestiones para poder cancelar comunicándonos con las mesas de ayuda del ministerio de finanzas y el Spryn, donde nos indicaron que eso debía estar cada fin de mes el pago, motivo por el cual quedamos en mora el mes de Enero, Febrero..."

Mediante documento Oficio N° 005-UATH-CBS-2019 la jefa de Talento humano informa el cumplimiento de la recomendación dada por la CGE.

En la Actualidad el Cuerpo de Bomberos de Salinas para evitar moras por atenciones por falta de pago, realizo un convenio con el less para el descuento automático de las planillas que se cancelan mes a mes, así también de acuerdo a la recomendación se gestionó ante los funcionarios la recuperación de los valores cancelados por falta de afiliación.

Particular que comunico para los fines pertinentes

Atentamente
Abnegación y Disciplina

Tnte. (B) Mg. Carolina Concha Guerrero

UATH



Salinas, 12 de noviembre de 2021

Señor Ingeniero

Carlos Riofrío González

CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

Presente.-

JUAN JOSÉ ALVIA ZAMBRANO, por mis propios y personales derechos, en mi calidad de Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Salinas, en respuesta al Oficio No. 05139 DNPR, de fecha 13 de octubre de 2021, a través del cual me notifican una Predeterminación de Responsabilidad Culposa, generada como resultado del examen especial DPSE-0005-2019, efectuado a los ingresos, gastos, procesos de talento humano, procesos de contratación, adquisición, recepción, utilización de bienes, presentación (*error de documento de origen*) de servicios, consultorías; y, contenido de las denuncias del Cuerpo de Bomberos de Salinas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2018, en cumplimiento de la orden de trabajo No. 0006-DPSE-AE-2019, de 4 de febrero de 2019, me permito presentar a usted los siguientes argumentos y documentos de descargo de la Predeterminación notificada:

I. SUPUESTOS HALLAZGOS DE AUDITORÍA

1. Obligaciones contraídas con SRI no son cumplidas a tiempo (Págs. Inf. 6-9)

La deficiencia descrita en el Oficio objeto de la presente contestación expresa:

"Por no disponer, ni controlar que la Tesorera y Contadora cumplan oportunamente con las obligaciones contraídas con el Servicio de Rentas Internas (SRI); lo que ocasionó pagos adicionales por concepto de intereses y multas por mora injustificada, como se detalla a continuación:..."

Durante toda la ejecución de la acción de control se presentaron varios oficios dentro de los cuales se detallaba uno a uno los pormenores y justificaciones de los problemas que se suscitaron dentro de los sistemas de las propias instituciones públicas, tales como el Ministerio de Finanzas y el Banco Central del Ecuador. Lamentablemente, contraviniendo mi derecho a la defensa, el equipo auditor hizo caso omiso a todas las justificaciones presentadas y no solo que me notifica con una "sanción", sino que una sanción completamente desproporcionada. Es decir, por una supuesta falta de pago correspondiente a US\$ 83.17 dólares, me establece una

sanción de US\$ 3 088 dólares, ósea el 4000% del supuesto valor del perjuicio, que como paso a explicar, NO FUE IMPUTABLE A LA GESTIÓN DE LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS:

Consta del documento que acompaño como **(Anexo 1)** la disposición del cierre definitivo de los Cuerpos de Bomberos Parroquiales, en este caso, del Cuerpo de Bomberos de José Luis Tamayo. Dicho Cuerpo de Bomberos, ANTES DE SU FUSIÓN CON LA ENTIDAD AUDITADA, mantenía deudas con algunos organismos, entre ellos el SRI, las cuales nos vimos en la OBLIGACIÓN LEGAL de cancelar, a fin de culminar exitosamente la fusión entre las entidades, conforme lo dispuesto por la autoridad competente. Dicho pago pudo recién perfeccionarse el 6 de febrero de 2015, pues como consta del **(Anexo 2)** del presente documento, el Ministerio de Finanzas emitió las directrices para que los primeros días del año 2015, se realicen todos los trámites necesarios para que los presupuestos de los Cuerpo de Bomberos Parroquiales pasen a los presupuestos de los Cuerpos de Bomberos Cantonales.

Es importante indicar, aunque debería ser de conocimiento del Equipo Auditor, que los débitos que se generan por las instituciones públicas como el SRI se descuentan directamente de la cuenta bancaria que la Institución mantiene en el Banco Central del Ecuador, por lo que el pago se realiza DIRECTAMENTE Y TAN PRONTO LAS INSTITUCIONES LO REQUIERAN. Sin embargo, como se adjunta como **(Anexo 3)**, las declaraciones de Cuerpo de Bomberos de José Luis Tamayo y el Cuerpo de Bomberos de Salinas, fueron presentadas dentro del periodo establecido y con la modalidad de pago **CONVENIO DE DEBITO**, y por cierre contable del E-Sigef, QUE NO ES ATRIBUIBLE A LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD, el Banco Central del Ecuador no autorizó el débito directo A TODOS LOS CUERPOS DE BOMBEROS A NIVEL NACIONAL, pues se encontraba en proceso el traspaso de dichas entidades desde la Secretaría Nacional de Riesgos hacia los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Tan pronto como la entidad bancaria permitió realizar los pagos, se los ejecutó inmediatamente.

Finalmente, conforme se mencionó en los párrafos iniciales, el artículo 76, número 6, de la Constitución de la República establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza."* (énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: *"Las sanciones se impondrán graduándolas entre el mínimo y el máximo señalados en el inciso anterior de este artículo, **debiendo considerarse los siguientes criterios:** la acción u omisión del servidor; la jerarquía del sujeto pasivo de la sanción; la **gravedad de la falta**; la ineficiencia en la gestión según la importancia del interés protegido; el **volumen e importancia de los recursos comprometidos**; el haber incurrido en el hecho por primera vez o en forma reiterada."* (énfasis añadido)

De conformidad con los mismos criterios de la Constitución de la República y la propia Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, no es concebible que por un supuesto perjuicio de OCHENTA Y TRES DÓLARES se establezca una sanción de TRES MIL OCHENTA Y OCHO DÓLARES, que además fueron depositados en la cuenta de la Institución por parte de las funcionarias responsables de los diferentes procesos financieros, a pesar de que se mencionó, no fueron responsabilidad de los servidores, sino de las propias instituciones públicas. (Anexo 4)

2. Reposición de gastos a servidores. (Págs. Inf. 9-11)

"Por no implementar procedimientos previos a efectuarse el pago a los proveedores que prestaron bienes y servicios, por lo que, la entidad realizó reembolsos a los servidores que habían cancelado con sus recursos para recibir los referidos bienes o servicios; lo que ocasionó que estos desembolsos no se cancelen directamente a los beneficiarios que ofrecieron el bien o servicio a la entidad, como se detalla a continuación:"

En relación a esta observación es importante indicar que no existe sustento alguno para este comentario, pues se INFORMÓ EN VARIAS OCASIONES que el señor "Freire Palma Juan José con cedula de ciudadanía N.- 0918841859 " NO ES SERVIDOR DE LA ENTIDAD, por lo que no se puede afirmar que se realizaron "REEMBOLSOS A LOS SERVIDORES". Sin embargo, la auditoría mantiene su criterio sin ningún sustento, incluso desconociendo documentos institucionales. Como documento de descargo, adjunto certificación de la Unidad de Talento Humano institucional que certifica que el referido señor no es servidor de la institución. (Anexo 5)

Las responsabilidades administrativas son las establecidas en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que establece: *"La responsabilidad administrativa culposa de las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, se establecerá a base del análisis documentado del grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al*

asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales, especialmente las previstas en el Título III de esta Ley...."

Sin embargo, de la revisión de todo el informe no se determina "la inobservancia de las disposiciones legales o el incumplimiento de las atribuciones", considerando que la normativa legal vigente permite realizar por reembolso de gastos a favor de los servidores por gastos realizados en nombre de la institución.

Para que un acto administrativo se considere motivado, de acuerdo al criterio de la Corte Constitucional, en la sentencia No. 1158-17-EP/21, *"Una argumentación jurídica es aparente cuando, a primera vista, cuenta con una fundamentación normativa suficiente y una fundamentación fáctica suficiente, pero alguna de ellas es, en realidad, inexistente o insuficiente porque está afectada por algún tipo de vicio motivacional."*

De la exposición de normativa presentada por el equipo auditor que pasaré a analizar, NO EXISTE UN FUNDAMENTO FÁCTICO JURÍDICO que sustente la supuesta inobservancia ya que no existe ninguna normativa que haya sido incumplida.

Las normas supuestamente incumplidas se refieren al artículo 22 letras b) y e), de la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre los deberes de los servidores públicos sobre el cumplimiento de las obligaciones de su puesto y velar por los recursos del Estado, NINGUNA DE LAS CUALES se estipula un incumplimiento que se enmarque en los hechos detallados.

Por otro lado, se detalla el artículo 152 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que dispone: *"Obligaciones de los servidores de las entidades.- Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de contabilidad gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable.(...)"*. El referido artículo claramente establece que se debe verificar el correcto funcionamiento del sistema contable, que efectivamente está funcionando correctamente, pues de la misma auditoría se desprende que los procedimientos no tienen errores ni fueron mal realizados los pagos, únicamente se establece que FUERON REALIZADOS A SERVIDORES, cuando de los documentos adjuntos se ha demostrado primero, que no son servidores de la institución; y, segundo, que no es prohibido ni siquiera no establecido que no se puedan ejecutar gastos por reembolsos. Es más, el mismo Ente de Control realiza reembolso de gastos a los

propios auditores para los temas de viáticos, y no se observa o se sanciona dichos procedimientos.

Por último, las Normas de Control Interno señaladas en el oficio y en el informe, no tiene relación alguna el procedimiento administrativo de reembolso de gastos, que está permitido en nuestra normativa, aclarando que el mismo oficio de predeterminación establece **"CABE MENCIONAR QUE LOS VALORES CANCELADOS A LOS SERVIDORES SI PRESENTARON LOS JUSTIFICATIVOS PERTINENTES EN LOS COMPROBANTES DE EGRESOS RESPECTIVOS. (...)"** (Pág. 3, tercer párrafo del oficio de predeterminación) **(Anexo 6)**

3. Gastos por Mora Patronal. (Págs. Inf. 11-13)

"Por autorizar el pago de las planillas de aportes de los afiliados de manera extemporánea y posterior a la fecha legalmente establecida, sin evidenciar las acciones realizadas en contra de los servidores que generaron el hecho del cual se derivó el pago efectuado; lo que ocasionó la disminución de los recursos institucionales a la entidad al realizar desembolsos por concepto de responsabilidad patronal, glosas e intereses, como se detalla a continuación:"

Como fue mencionado en párrafos anteriores, y consta del documento que acompaño como **(Anexo 7)**, existió la disposición del cierre definitivo de los Cuerpos de Bomberos Parroquiales, en este caso, del Cuerpo de Bomberos de José Luis Tamayo, a fin de que a partir del año 2015 pase a ser parte del Cuerpo de Bomberos del cantón Salinas. Dicho Cuerpo de Bomberos, **ANTES DE SU FUSIÓN CON LA ENTIDAD AUDITADA**, mantenía deudas con algunos organismos, entre ellos el IESS, **OBLIGACIONES QUE NO FUERON GENERADAS POR EL CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS, pero que lamentablemente por la fusión de las entidades nos vimos en la OBLIGACIÓN LEGAL** de cancelar, a fin de culminar exitosamente la fusión entre las entidades, conforme lo dispuesto por la autoridad competente. Dicho pago pudo recién perfeccionarse el 6 de febrero de 2015, pues como consta del **(Anexo 8)**, del presente documento, el Ministerio de Finanzas emitió las directrices para que los primeros días del año 2015, se realicen todos los trámites necesarios para que los presupuestos de los Cuerpo de Bomberos Parroquiales pasen a los presupuestos de los Cuerpos de Bomberos Cantonales.

Es más, se acompaña como prueba de descargo las liquidaciones realizadas por el IESS **(Anexo 9)** y la información que consta del mismo Oficio de Predeterminación, que claramente señalan que el concepto de la mora patronal se debe a "Cuerpo de

Bomberos de José Luis Tamayo. Y aún a pesar de que la auditoría reconoce que el error y la falta de pago fue generado por otro Cuerpo de Bomberos y que nosotros nos vimos en la necesidad de cubrir, aún así ILEGALMENTE se establece una supuesta responsabilidad culposa en mi contra.

Por lo expuesto, y considerando que las deficiencias administrativas no corresponden a mi gestión ni a la de la Entidad a mi cargo, solicito a usted se sirva desvirtuar la responsabilidad predeterminada en mi contra.

4. Pagos por sentencia judicial y no realización de juicio de repetición a los servidores que generaron el hecho. (Págs. Inf. 11-13)

"Por no iniciar una acción de repetición en contra de los servidores o ex servidores que fueron responsables del hecho acontecido, del cual se deriva una sentencia condenatoria a pagar el valor en 15 000 USD a la accionante; lo que ocasionó que no 7 se pueda recuperar valores cancelados por la sentencia desfavorable y una disminución de los recursos institucionales, como se detalla a continuación:"

Como se puede verificar de los mismos antecedentes relatados en el oficio de predeterminación, cuya copia adjunto a la presente como prueba documental de descargo, se evidencia que *"En el período sujeto a examen la entidad canceló mediante comprobantes de egreso 0010547 de 26 de febrero de 2014 y 0010564 de 24 de marzo de 2014 los valores de 14 500 USD y 500 USD respectivamente, sumando un total de 15 000 USD"*, por lo que ha la presente fecha han transcurrido más de siete años desde la fecha de la realización de los referidos gastos, por lo que el comentario de auditoría *"ocasionando una afectación en el presupuesto del año 2014 y por ende un perjuicio económico a la entidad"*, se encuentran caducado, y más aún el comentario de no iniciar *"a tiempo"*, que es completamente un criterio subjetivo del auditor sin sustento legal ni normativo alguno para establecerlo. En tal virtud, es evidente que han transcurrido más de siete (7) años que establece el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, para que caduque la facultad del Ente Técnico de Control para determinar responsabilidades, desde el fin de mi gestión hasta la fecha en la que fue emitida la resolución. **(Anexo 10)**

El artículo 71 antes mencionado, expresamente dispone: *"La facultad que corresponde a la Contraloría General del Estado para pronunciarse sobre las actividades de las instituciones del Estado y los actos de las personas sujetas a esta Ley, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en siete años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas actividades o actos (...)".*

Concordantemente, el artículo 21 del Acuerdo No. 050-CG-2018, a través del cual se expide el Reglamento de Determinación de Responsabilidades establece: *"De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la facultad del Organismo Técnico de Control para determinar las responsabilidades a las que hubiere lugar, caducará en siete años, contados desde la fecha en que el sujeto de control hubiera incurrido en las acciones u omisiones correspondientes."*

5. Informe trimestral de ínfimas cuantías al Servicio Nacional de Contratación Pública (Págs. Inf. 20-25)

La deficiencia descrita en el Oficio objeto de la presente contestación expresa:

"Por no controlar que se realicen los reportes trimestrales de las adquisiciones por ínfima cuantía durante el período examinado; lo que ocasionó que la entidad no remita los informes trimestrales de las adquisiciones por ínfima cuantía al Servicio Nacional de Contratación Pública, como se detalla a continuación:"

En la página 20 del Informe objeto del Oficio de Predeterminación antes referido, señala: *"...los Responsables de Compras Públicas, el Administrador y Primer Jefe, no llevaron el control de la publicación de las adquisiciones realizadas bajo este procedimiento de contratación,..., lo que no permitió cumplir con lo establecido en la casuística de ínfima cuantía..."*

Como bien se reconoce en el informe, NO ES CORRECTO afirmar que no se llevó el control, pues se realizaron las publicaciones de todas las contrataciones en el portal de compras públicas del SERCOP, tal como consta del detalle de publicaciones que se adjuntan como documentos de descargo al presente oficio (**Anexo 11**). Además, como consta del documento que se acompaña, si se remitió el informe correspondiente al SERCOP (**Anexo 12**). Inclusive, la deficiencia determinada por el equipo auditor ni siquiera cumple con los atributos del hallazgo establecidos en el manual de auditoría gubernamental, pues NO TIENE EFECTO. No es posible que el equipo auditor concluya que el no cumplimiento de una circular tenga como consecuencia que no se cumplió con la circular.

**6. Falta de Plan de Talento Humano para la contratación de personal.
(Págs. Inf.16 - 18)**

La deficiencia descrita en el Oficio objeto de la presente contestación expresa:

"Por no elaborar el Plan de Talento Humano para la contratación de personal; lo que ocasionó que la institución no cuente con un instrumento administrativo para determinar las necesidades futuras del recurso humano a corto, mediano y largo plazo; y, que no existan lineamientos internos para el reclutamiento, selección y evaluación del nuevo personal, como se detalla a continuación..."

Dentro de la ejecución de la acción de control se presentó con fecha 29 de marzo de 2019, el Plan de Talento humano solicitado por el equipo auditor, representado por el Ing. Washington Holguín. (Anexo 13)

7. Falta de Manual de Procesos. (Págs. Inf. 18 - 20)

"Por no elaborar el Manual de Procesos Institucional en el que se detalle y defina las actividades en cada una de las áreas de la entidad; lo que ocasionó que los procesos se realicen de acuerdo a la experiencia o en función de las costumbres o por disposiciones de los encargados de las áreas, como se detalla a continuación:"

Dentro de la ejecución de la acción de control se presentó con fecha 23 de marzo de 2019, los manuales de procedimientos de cada área y haciendo una segunda entrega el 29 de marzo de 2019, al término de la acción de control el equipo auditor contaba con los manuales de procedimiento de la Institución. (Anexo 14)

Finalmente, conforme lo DISPONE el artículo 76, número 6, de la Constitución de la República establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza."* (énfasis añadido)

Por su parte, el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: *"Las sanciones se impondrán graduándolas entre el mínimo y el máximo señalados en el inciso anterior de este artículo, debiendo considerarse los siguientes criterios: la acción u omisión del servidor; la jerarquía del sujeto pasivo de la sanción; la gravedad de la falta; la ineficiencia en la gestión según la importancia del interés protegido; el volumen e importancia de los recursos comprometidos; el haber incurrido en el hecho por primera vez o en forma reiterada."* (énfasis añadido)

De conformidad con los mismos criterios de la Constitución de la República y la propia Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, no es concebible que por UN hallazgo que no generó efecto alguno en el cumplimiento de funciones u

objetivos institucionales, se establezca una sanción de OCHO salarios básicos unificados, es decir de TRES MIL OCHENTA Y OCHO DÓLARES. Se evidencia claramente que no se ha considerado ni que ha sido la primera inobservancia, ni la nula gravedad del supuesto incumplimiento, ni la nula existencia de volumen de recursos supuestamente en riesgo.

II.- PETICIÓN:

Con estos antecedentes, solicito se desvirtúen los supuestos hallazgos notificados mediante Oficio No. 05139 DNPR, de fecha 13 de octubre de 2021, suscrito por la Directora Nacional de Predeterminación de Responsabilidades, Dra. Ximena Alexandra Chamorro Zurita; y, en tal virtud, se disponga que se desvanezca la supuesta responsabilidad administrativa erróneamente predeterminada en mi contra por parte de la referida autoridad, por un valor de **US\$ 3 088,00 USD**, basado en los hechos demostrados tanto a través de los alegatos presentados en la presente contestación, como con las copias certificadas de los documentos que se han detallado y anexado al presente; y, se aplique la garantía de la proporcionalidad dispuesta en la Constitución de la República y en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

III.- NOTIFICACIONES:

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en los siguientes correos electrónicos:

juanalviaz@hotmail.com

Atentamente,



Juan José Alvia Zambrano
C.C. 0915631402

Anexo: 706 Fojas debidamente certificadas



CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS

RUC: 0968524360001
SALINAS – SANTA ELENA



ÁREA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CBS-CP/LHBC-016-2022

Salinas, 20 de mayo del 2022

Teniente Coronel

Juan Alvia Zambrano

PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS

Presente. -

De mi consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted para informar la ejecución de las recomendaciones de la contraloría general del estado, emitidas para del área de compra públicas en el examen DPSE-0005-2019.

Observación:

Informé trimestral de ínfimas cuantías al Servicio Nacional de Contratación Pública.

Recomendación:

A la Responsable de Compras Públicas:

Realizará los reportes trimestrales para que la máxima autoridad mediante comunicación envíe al SERCOP sobre las adquisiciones de bienes y servicio realizadas mediante el procedimiento de ínfima cuantía.

Cumplimiento de Recomendación:

Informo que con Oficio Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0014-C de fecha 27 de septiembre de 2019, el Servicio Nacional de Contratación Pública notifica a los Srs. Responsables de Compras Públicas - Entidades Contratantes:

"Por medio de la presente se deja sin efecto las disposiciones sobre ínfima cuantía emitidas en los oficios circulares antes señalados; y en su defecto, para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa expuesta, este Servicio Nacional ha desarrollado en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador -SOCE, la herramienta informática denominada "Publicaciones de Ínfima Cuantía", a cuya opción, de forma obligatoria y exclusiva, debe acceder cada entidad contratante para publicar, reportar y registrar la información relevante



CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS

RUC: 0968524360001
SALINAS – SANTA ELENA



ÁREA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

de las contrataciones efectuadas por ínfima cuantía, y sobre lo cual el SERCOP podrá obtener reportes trimestrales de su cumplimiento. Por todo lo expuesto, **a partir de esta fecha, las entidades contratantes se abstendrán de remitir el informe trimestral mediante oficio sobre ínfimas cuantías.**

Con el antecedente presentado comunico que ya no es obligatorio enviar un reporte trimestral de las contrataciones de ínfima cuantía al SERCOP, y cabe recalcar que toda contratación realizada por dicho procedimiento sigue los lineamientos y publicaciones normados por la LOSNCP, RGLOSNCP y CODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



LINDA HORTENCIA
BARCO CABANILLA

Ing. Linda Barco Cabanilla
RESPONSABLE DEL AREA DE COMPRAS
CUERPO DE BOMBEROS DE SALINAS
C.c. archivo

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0014-C

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2019

Asunto: REPORTE TRIMESTRAL DE ÍNFIMAS CUANTÍAS

Srs.

Responsables de Compras Públicas - Entidades Contratantes

De mis consideraciones:

ANTECEDENTES:

El Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP, como organismo rector de la contratación pública en el país, mantiene entre sus atribuciones, la de asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública –SNCP. De esta manera, y sobre la base de sus atribuciones legales, ha implementado herramientas informáticas y dictado normativa que permiten garantizar la ejecución plena de las contrataciones, con transparencia, publicidad y calidad del gasto público.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena que:

"Art 14.- Alcance del Control del SNCP.- El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo.

El Servicio Nacional de Contratación Pública tendrá a su cargo el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta Ley, incluyendo en consecuencia, la verificación de:

1. El uso obligatorio de las herramientas del Sistema, para rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública;

[...]

6. Que la información que conste en las herramientas del Sistema se encuentre actualizada.

Cualquier incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en esta Ley. [...]"

"Art 21.- PORTAL de COMPRASPUBLICAS.- El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

El portal de COMPRASPUBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP.

[...]

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0014-C

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2019

La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPUBLICAS". (El resaltado es propio)

"Art. 52.1.- Contrataciones de infima cuantía: "[...] Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por infima cuantía, así como los nombres de los contratistas[...]."

"Art. 99, Responsabilidades: "[...] La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. [...]."

La Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone:

"Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: [...] 4. Tecnologías de la información.- Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos. [...] 7. Interoperabilidad: Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos. [...] 11. Simplicidad.- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria."

"Art. 6.- De los planes de simplificación de trámites.- Los planes de simplificación de trámites administrativos deberán ser elaborados por las entidades reguladas por esta Ley, en virtud de las políticas, lineamientos, formatos y en los plazos definidos por la entidad rectora. [...]"

"Art. 15.- Trámites en línea.- Las entidades reguladas por esta Ley que cuenten con trámites administrativos que se puedan gestionar en línea, deben garantizar que el trámite, en su totalidad, se pueda realizar en línea y no podrán exigir la presentación del original o copia del comprobante de la gestión de dicho trámite como requisito para finalizar el mismo. [...] Cuando el trámite administrativo se pueda gestionar en línea, las entidades reguladas por esta Ley no podrán exigir la presencia física de la o el interesado."

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0014-C

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2019

Finalmente, la normativa de la Codificación de Resoluciones del SERCOP ordena:

*"Art. 18.- **Ínfima Cuantía y Emergencia.**- Para las contrataciones de **Ínfima Cuantía** y en situaciones de emergencia **se publicarán en el Portal Institucional** del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos señalados en las disposiciones atinentes a los mencionados procedimientos". (El resaltado me pertenece)*

*"Art. 337.- **Publicación.**- "Cada contratación realizada a través del procedimiento de **Ínfima Cuantía** deberá ser publicada **mediante la herramienta "Publicaciones de Ínfima Cuantía"** del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones". (El resaltado me pertenece)*

Mediante los oficios circulares Nro. SERCOP-DG-DNCPCP-2014-001-C, de fecha 22 de enero de 2014, Nro. SERCOP-DG-DNCPCP-2014-002-C, de fecha 10 de febrero de 2014, Nro. SERCOP-DG-DNCPCP-2014-003-C, de fecha 24 de marzo de 2014, y Nro. SERCOP-DG-DNCPCP-2014-004-C, de fecha 01 de junio de 2014, el Servicio Nacional de Contratación Pública dispuso: "[...] conforme lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley Orgánica de Contratación Pública -LOSNCP-, requirió remitan el informe trimestral sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas, para cuyo efecto se adjuntó un formato sugerido. Dicha información para los trimestres posteriores deberá ser presentada dentro del término de diez (10) días del mes siguiente, al que corresponda la finalización del trimestre [...]".

DISPOSICIÓN:

Por medio de la presente se deja sin efecto las disposiciones sobre ínfima cuantía emitidas en los oficios circulares antes señalados; y en su defecto, para dar cumplimiento a lo establecido en la normativa expuesta, este Servicio Nacional ha desarrollado en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador -SOCE, la herramienta informática denominada "**Publicaciones de Ínfima Cuantía**", a cuya opción, de forma obligatoria y exclusiva, debe acceder cada entidad contratante para publicar, reportar y registrar la información relevante de las contrataciones efectuadas por ínfima cuantía, y sobre lo cual el SERCOP podrá obtener reportes trimestrales de su cumplimiento. Por todo lo expuesto, a partir de esta fecha, las entidades contratantes se abstendrán de remitir el informe trimestral mediante oficio sobre ínfimas cuantías.

El incumplimiento de esta disposición será publicado en la página web del SERCOP en el siguiente enlace

<https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/circular-entidades-contratantes/>

Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2019-0014-C

Quito, D.M., 27 de septiembre de 2019

Solo en caso que la herramienta informática no permita a la entidad contratante registrar alguna de las contrataciones de infima cuantía, deberá remitir al SERCOP un oficio con el reporte de dichas contrataciones de manera trimestral, en el formato disponible en la página web del SERCOP, en el enlace antes señalado.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Copia:

Señor Abogado
Stalin Santiago Andino González
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Iván Alberto Tobar Torres
Coordinador Técnico de Control

sa/ga



LAURA SILVANA
VALLEJO PAEZ